

Ley 5/2025, de 24 de julio
BOE nº 178 del 25.07.2025

LA REFORMA DE LA LEY 5/2025 ES UNA REFORMA DE GRAN CALADO RESPECTO DE LA LEY 35/2015, QUE AFECTA A LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- 1- FÓRMULA DE BALTHAZAR**
- 2-PERJUICIO ESTÉTICO**
- 3-DAÑOS MORALES COMPLEMENTARIOS**
- 4-PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA LEVE**
- 5-PERJUICIO SEXUAL DEL CÓNYUGE O PAREJA ESTABLE**
- 6-PÉRDIDA DE FETO**
- 7-PERJUICIO PATRIMONIAL**
- 8-GASTOS PREVISIBLES DE ASISTENCIA SANITARIA FUTURA**
- 9-REHABILITACIÓN DOMICILIARIA Y AMBULATORIA**
- 10-AYUDA DE TERCERA PERSONA**
- 11-NUEVAS TABLAS PARA TRABAJOS EN EL HOGAR**

Centrándonos en algunos de los elementos más destacados:

CUESTIONES PROCEDIMENTALES (Afectan fundamentalmente al art. 7 LRCSCVM)

- No se requiere la cuantificación
- Deber de comunicar el siniestro al asegurador
- Interrupción del plazo de prescripción por la reclamación, comunicación o notificación al asegurador.
- Obligatoriedad de facilitar los atestados gratuitamente
- No aportar informe pericial definitivo con la oferta motivada impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.
- Pagos a cuenta deben ajustarse a perjuicios ya constatados
- Actuación del forense:

- Informe también con respuesta motivada basada en la inexistencia de lesiones
- Plazo máximo de 3 meses para reconocer al lesionado.
- Plazo máximo de 1 mes para emitir el informe .

CUESTIONES GENERALES

- Se aclara que el conductor responsable exclusivo del accidente no tiene la condición de perjudicado.
- Tratamiento médico y psicológico para los familiares de fallecidos o grandes lesionados: se amplía de 6 a 12 meses.
- Se indica a lo largo de toda la Ley si un informe es pericial o asistencial
- En el caso del fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización:
- Se perfilan e incrementan las partidas computables como “daño inmediato”.
- Se prevé la indemnización en determinados casos de fallecimiento antes de la estabilización.
- Se regula la elaboración y la revisión periódica de las BTA.
- Se distingue entre
- “actualizaciones” de las cuantías (anual, con el IPC, pero asistencia sanitaria futura, a través de convenios) y
- “modificación” de acuerdo con BTA (cada 5 años) (para ayuda de 3ª persona + lucro cesante).

FALLECIMIENTO.

Perjuicios particulares

- Nuevo perjuicio particular por muerte de dos o más familiares del art. 62. LRCSCVM
- Mejora de la indemnización por pérdida de feto, en función de las semanas de gestación

Perjuicios patrimoniales

•Para el lucro cesante

- Siempre se computará como mínimo 1 SMI.
- No se incluirá ni la cuota del conductor responsable del accidente ni la del cónyuge separado o ex cónyuge que tenga derecho a pensión.
- Se modifica el sistema de reparto por cuotas para realizar una propuesta que evite las posibles disfunciones actuales.
- Se crean una tablas específicas para las víctimas con dedicación a las tareas del hogar (tablas 1 C.H).

SECUELAS –PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Perjuicio personal básico

- Se modifica ligeramente la fórmula para determinar la puntuación de las secuelas concurrentes
- Se añade el estado vegetativo permanente y las tetraplejias más severas como ejemplos que determinan un perjuicio estético de grado importantísimo.

Perjuicios particulares

- Daños morales complementarios por perjuicio estético:** rebajade 36 a 31 puntos
- Perjuicio por pérdida de calidad de vida leve**
 - Una sola actividad afectada es suficiente.
 - No se requiere que tenga “especial trascendencia”.
 - En caso de secuelas de seis o menos puntos se sustituye la prohibición por una simple presunción “iuris tantum”.
 - Se suprime el solapamiento de horquillas en medición de pérdida de calidad de vida
- Nuevo **perjuicio sexual del cónyuge o pareja estable**(perjuicio reflejo de víctima secundaria o por repercusión)
 - Repercusión en la vida sexual o reproductiva
 - Se tiene en cuenta el grado e intensidad de la afectación y la edad de ambos
 - El legitimado para reclamarlo es el lesionado

SECUELAS –DAÑO EMERGENTE (GASTOS).

- Los gastos de asistencia sanitaria futura en el ámbito hospitalario y ambulatorio también se podrán abonar a las **mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**.

•**Reglas** para determinar el **importe máximo a indemnizar por gastos de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria cuando concurren secuelas** que puedan encuadrarse en grupos distintos y **posibilidad de capitalización de dichos importes** usando la tabla técnica de coeficientes actuariales de conversión entre rentas y capitales **(TT1)**.

•**Capitalización de los importes** correspondientes a las **ayudas técnicas o productos de apoyo** para la autonomía personal mediante la tabla técnica de coeficientes de capitalización de prótesis y órtesis **(TT3)**.

SECUELAS ---LUCRO CESANTEPERJUICIO POR INCAPACIDAD TOTAL

BAREMO 2015

Artículo 129. Multiplicando de ingresos por trabajo personal.

En caso de **incapacidad total** el perjuicio era:

Edad Pérdida de ingresos perdidos

Hasta 55 años 55%

A partir de 55 años 75%

BAREMO 2025

Artículo 129. Multiplicando de ingresos por trabajo personal.

En caso de **incapacidad total** el perjuicio es:

Edad Pérdida de ingresos

Hasta 45 años 55%

De 45 a 55 años 70%

A partir de 55 años 90%

SECUELAS ---LUCRO CESANTE MENORES DE 30 AÑOS PENDIENTES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL + "VENTANA"

•Lesionados menores de treinta años que no han accedido al mercado laboral

•Menores 30 años que no ejercen una actividad laboral que comporte el derecho a percibir una pensión contributiva o que tiene carácter esporádico, discontinuo o complementario de otra de formación o estudio

•Incluye lesionados menores de 30 años dedicados en exclusiva a las tareas del hogar

•Si son menores de 30 años, se aplicarán las reglas y las tablas de las personas que todavía no han accedido al mercado laboral (art. 132.5 LRCSCVM).

•Si son mayores de 30 años, se aplicarán las nuevas reglas y tablas específicas,

La discrepancia sobre si el menor ha accedido o no se resuelve en que no ha accedido (en beneficio del menor de 30 años).

•**(Posibilidad de acreditar pensiones distintas a las estimadas ("ventana") solo se establece en beneficio del perjudicado)**

MODIFICACIONES EN MATERIA DE LESIONES TEMPORALES.

a) Las anteriormente llamadas "secuelas temporales", pasan a denominarse "**síntomas persistentes temporales**" y se recogen en el art. 134.2 LRCSCVM como los que subsisten tras la estabilización y que están llamados a curarse a corto o medio plazo. También se valoran como lesiones temporales computando los efectos que producen y su duración hasta su total curación."

b) Respecto a los gastos de asistencia sanitaria se establece la **libre elección de centro por parte del lesionado** y las reglas a aplicar en este caso (art. 141.3 RCSCVM):

•Comportará el reembolso de las cantidades que debidamente justificadas y médicamente razonables en atención a la lesión sufrida y a sus circunstancias.

- Regirán las reglas propias de la RC (aplicación de reducción/exclusión por concurrencia de culpa/culpa exclusiva).

c) Dedicación a las tareas del hogar: **Se suprime la limitación del resarcimiento del lucro cesante a una sola mensualidad** y se aclara que en caso de lesiones temporales se siguen también los criterios generales de la Ley para este tipo de trabajo no remunerado (art. 143.4 LRCSCVM)